

# Grupo Parlamentario de Izquierda Confederal

## A LA MESA DEL SENADO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCIA, MÉS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), a instancia del senador Carles Mulet (Compromís) y de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 175 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación en la comisión que corresponda de la siguiente **Proposición de Ley de medidas para garantizar en el ámbito del empleo público, el cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un problema endémico de las Administraciones Públicas españolas es la existencia de un elevado número de personal que presta sus servicios con contratos y nombramientos temporales. En muchos casos estas vinculaciones se mantienen durante largos períodos de tiempo, condenando a la precariedad a las personas que ocupan estos puestos. Es verdad que este fenómeno puede relacionarse con las medidas coyunturales adoptadas durante la anterior crisis económica y, en el pasado más próximo, con las dificultades planteadas por la sanitaria. Pero todo indica que el fenómeno tiene causas más estructurales, pues existía con anterioridad a la adopción de aquellas; y hemos visto, además, como las anunciadas en la ley de presupuestos del año 2017 –que, inicialmente, habrían de desplegar sus efectos antes de la finalización de 2020–, no han sido efectivas todavía en la totalidad de las Administraciones. Cabe pensar pues que los sistemas de selección del personal funcionario de carrera y laboral fijo no están funcionando correctamente.

La situación no es adecuada ni para las entidades empleadoras ni para las personas que les prestan sus servicios con vinculaciones temporales. El exceso de temporalidad dificulta, en el primer sentido, alcanzar la eficacia que el servicio público requiere. Con toda probabilidad, el problema puede, además, incrementarse en un plazo relativamente breve habida cuenta la pirámide de edades en el marco del empleo público. Por lo que se refiere al personal funcionario o laboral, genera incertidumbre sobre su situación profesional; y, sobre todo, no se adecúa a las exigencias derivadas de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. A la vista de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, muchos de cuyos pronunciamientos se han dictado a instancias de órganos judiciales españoles, cabe alcanzar la conclusión de que nuestro ordenamiento jurídico no se ajusta a los requerimientos de la indicada Directiva: aunque formalmente existan límites a la indebida utilización de las vinculaciones temporales y se prevean ciertas garantías de la posición del personal temporal si los mismos se vulneran, lo cierto es que, unos y otros, aparecen como insuficientes para dar cumplimiento a las finalidades de la norma europea. Por lo demás, a falta

# Grupo Parlamentario de Izquierda Confederal

de un sistema lo suficientemente claro de garantías, son frecuentes los conflictos ante los órganos judiciales, que puede implicar un elevado coste, tanto en términos de seguridad jurídica como en atención a las compensaciones que puedan resultar de la necesaria aplicación de las normas europeas.

Se hace pues necesaria una intervención legislativa en este terreno. Tal intervención debe ir dirigida, de un lado, a la detección inmediata de los problemas que presentan los sistemas de selección de personal y a la propuesta de soluciones. A estos efectos, debería constituirse un grupo de personas expertas, con participación de las organizaciones sindicales más representativas, que en un plazo razonable elaborará un diagnóstico de las causas de su incorrecto funcionamiento y propondrá posibles mejoras de los sistemas de selección que eviten la formación de bolsas de temporalidad en el marco del empleo público. De otro lado, resulta necesario satisfacer adecuadamente las expectativas del personal temporal de las Administraciones Públicas cuando, en atención a las circunstancias de su contrato o nombramiento, quepa identificar un incumplimiento de la Directiva 1999/70/CE. En esta línea, se impone a las Administraciones la utilización por una sola vez del concurso de méritos como sistema de acceso al empleo público.

Sobre la viabilidad de este proceso excepcional, existe un Dictamen elaborado por un equipo de Catedráticos de alto prestigio, adscritos al Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de València.

## **Artículo primero. Grupo de expertos y expertas para el análisis de las causas de la temporalidad en el empleo público**

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno constituirá un grupo de expertos y expertas con el cometido de diagnosticar las causas del incorrecto funcionamiento de los sistemas de selección del personal y propondrá posibles mejoras para evitar la formación de bolsas de temporalidad en el empleo público.

La composición y criterios de funcionamiento de este grupo de expertos y expertas se determinarán mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, garantizándose la presencia de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del empleo público. El grupo presentará su informe al Gobierno dentro de los seis meses posteriores a su constitución.

## **Artículo segundo. Convocatoria extraordinaria de consolidación de empleo público temporal**

1. Las Administraciones Públicas efectuarán excepcionalmente y por una sola vez, convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotadas presupuestariamente y que a fecha de la aprobación de la presente Proposición de Ley como Ley de Las Cortes Generales, se encuentren desempeñadas interina o temporalmente durante tres o más años, mediante el concurso de méritos al que se refiere el art. 61.6 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

# **Grupo Parlamentario de Izquierda Confederal**

2. El procedimiento de selección incluirá una fase única:

La valoración de los méritos aducidos y acreditados por los aspirantes. Entre éstos, tendrán una valoración preferente el tiempo de servicios prestados en la Administración convocante y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

## **Disposición final primera. Carácter básico.**

Esta ley se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y tiene carácter básico.

## **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Palacio del Senado, 09 de diciembre de 2020

CARLES MULET GARCÍA